

10.06.13. MODIFICADA Por ORD. N° 3273 - (INCASOS d x h del ART. 7º)

09.09.19 - MODIFICADA Por ORD. N° 3868 - (ART. 7º AGRREGAMENTO "g".)

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2720 * COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO. 1739.

Artículo 1ro: Las Direcciones de Salud y de Bromatología de esta Municipalidad tendran especialmente a su cargo el control del cumplimiento de todas las disposiciones relacionadas con la salud de la población, la sanidad de los productos alimenticios destinados al consumo de la misma y el estado higienico-sanitario de todo tipo de establecimiento, en forma recurrente.-

Artículo 2do: Las reparticiones municipales mencionadas en el articulo anterior podran realizar las inspecciones vinculadas a los temas bajo su control, labrando las actas respectivas y las infracciones que se constataren siguiendo en este ultimo supuesto el procedimiento previsto por la Ley Nro. 8751 (Codigo de Faltas).-

Artículo 3ro: Si la gravedad de las contravenciones que comprobaren a "prima facie" justificase la adopción de medidas de caracter preventivo, se procederá en primer termino a adoptar las previstas en el Art. 34 de la Ley 8751. Y, en caso de que las mencionadas no aseguren por si la eliminación de riesgos para la salud y/o sanidad bromatologica de la población, podran tambien proceder a intervenir y/o decomisar mercaderías, clausurar establecimientos y/o allanar domicilios, con facultades para requerir el auxilio de la fuerza pública mediante requerimiento directo a la autoridad policial local.-

Artículo 4to: la intervenciónde mercaderías y/o productos alimenticios en infracción procederá, a criterio del funcionario actuante, cuando la medida preventiva pueda limitarse a la identificación de la mercadería, con extracción de muestras e impresión de leyendas o signos sobre la misma que informen sobre la prohibición de comerciarla. En tales casos se designará un depositario de los productos intervenidos que aceptará el cargo en el Acta respectiva y será prevenido sobre las sanciones de las que será pasible en caso de incumplimiento de su misión.-

Artículo 5to: En todos los casos en que se adoptaran algunas de las preventivas autorizadas por los Arts. 3ro y 4to de la presente Ordenanza, las mismas deberán ser puestas en inmediato conocimiento del Sr. Intendente Municipal, quien en su caracter de Juez de Faltas Municipal y en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 8751, procederá a confirmarlas y/o dejarlas sin efectos dentro de las veinticuatro (24) horas de su adopción.-

Artículo 6to: Los titulares de la Dirección de Salud y/o Bromatología de éste Municipio, podrán delegar las funciones de inspección y/o constatación de infracciones a personal municipal bajo su dependencia que se encargará del labramiento de las actas respectivas.- En aquellos casos en que se proceda a la adopción de alguna de las medidas previstas en los Arts. 3ro y 4to de ésta Ordenanza, el procedimiento deberá estar a cargo del titular de la Dirección o de quien actue como su reemplazante en el

cargo.

Artículo 7mo: Sin perjuicio de la faltas y/o contravenciones prevista en la Ordenanza Municipal Nro. 1424, la que se mantendrá vigente en todo lo que no se oponga a la presente, se establecen las siguientes faltas y/o contravenciones y las sanciones que en cada caso serán de aplicación, las cuales se fijan en módulos y de acuerdo al valor fijado por la Ord. nro. 1424:

a) queda absolutamente prohibido el ingreso, tránsito, distribución y/o comercialización de productos alimenticios de cualquier tipo, que no haya sido previamente controlado y visado por la Dirección de Bromatología Municipal, mediante su previo paso por la Estación Sanitaria que funciona en calle 23 y 42 de Colón.- A los contraventores de esta disposición se aplicará una multa de 400 módulos, sin perjuicio de las medidas preventivas que correspondieren.-

b) Queda prohibido el expendio o tenencia, en los locales de venta y/o depósitos y/o en forma ambulante, de leches y/o sus derivados, carnes rojas y blancas, pescados, vegetales y/o cualquier otro producto alimenticio adulterado, el mal estado de conservación o con fecha de elaboración vencida o sin fecha de elaboración o que hubiere ingresado a la venta sin previo paso por la Estación Sanitaria. A los contraventores de esta disposición se aplicará una multa de 400 módulos sin perjuicio de las medidas preventivas que correspondieren.-

c) Queda prohibida la utilización de vehículos para transporte de productos alimenticios en general que no cuenten con previa habilitación municipal o de organismos oficiales nacionales o provinciales y/o que no se encuentren en buenas condiciones de higiene. A los contraventores de esta disposición se aplicará una multa de 150 módulos sin perjuicio de las medidas preventivas que correspondieren.-

d) Los locales de venta, fabricación, industrialización y/o depósito de productos alimenticios, que no se encontraren en buenas condiciones de higiene serán sancionados con una multa de 150 módulos, sin perjuicio de las medidas preventivas que correspondieren.

e) Por todo animal faenado que fuere puesto a la venta sin inspección veterinaria previa, se aplicará una multa de 400 módulos, sin perjuicio de las medidas preventivas que correspondieren.-

f) Por falta de habilitación en establecimiento destinado a la venta de productos alimenticios, se aplicará una multa de 400 módulos, sin perjuicio de las medidas preventivas que correspondieren.

g) Por fabricar para su posterior venta y/o vender embutidos u otros productos alimenticios sin la autorización correspondiente, se aplicará una multa de 400 módulos de la medida preventiva que correspondiere.

h) Por la existencia de roedores y animales en establecimientos industriales y/o comerciales destinados a la fabricación o venta de productos alimenticios, se aplicará una multa de 400 módulos sin perjuicio de las medidas preventivas que correspondieren.

i) Por falta de higiene personal y/o falta de libreta sanitaria en vigencia, se aplicará una multa de 150 módulos sin perjuicio de las medidas preventivas que correspondieren.-

j) Por impedir u obstaculizar una inspección municipal, aparte de la

sanción que correspondiere con la infracción que eventualmente se detectare, se aplicará una multa de 400 módulos, sin perjuicio de las medidas preventivas que correspondieren.

k) Por falta de certificados veterinarios de otros partidos (reeinspección veterinaria) o certificados nacionales del establecimiento que ampare a carnes o derivados, destinados al consumo local, se aplicará una multa de 400 módulos, sin perjuicio de las medidas preventivas que correspondieren.

l) Por la matanza clandestina de ganado mayor con destino al consumo con excepción de consumo propio, se aplicará una multa de 400 módulos por animal, sin perjuicio de las medidas preventivas que correspondieren.

m) Por la matanza de ganado menor clandestina con destino al consumo, con excepción de consumo propio, se aplicará una multa de 150 módulos por animal, sin perjuicio de las medidas preventivas que correspondieren.

n) Por tener criadero de animales de cualquier especie en el radio urbano, se aplicará una multa de 400 módulos, sin perjuicio de las medidas preventivas que correspondieren.

o) Por exponer mercaderías sin autorización correspondiente y/o sin desembalar y/o por dejar en la vía pública los elementos de embalaje de mercadería (cajones, papeles, etc.), se aplicará una multa de 150 módulos, sin perjuicio de las medidas preventivas que correspondieren.

p) Por toda contravención a las disposiciones contenidas en el Código Alimentario Argentino, que se adopta por la presente como legislación de fondo de este Municipio, en el que serán directamente aplicables sus disposiciones, se sancionará con multa de 500 módulos, si la infracción no estuviere prevista y mas severamente sancionada por la presente; sin perjuicio de las medidas preventivas.-

Artículo 8vo: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 1996.-

MARCELO E. PINEDA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



MARCELO E. BATTAGLIA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante